



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Lunes, 14 de marzo de 1977. — Número 31

Página 409

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL  
DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 20

#### Incendios forestales

Don Gabriel Peña Aranda, Gobernador civil de la provincia de Santander,

Hago saber: Que en atención al grave peligro que los incendios forestales suponen para la economía y seguridad de la riqueza forestal de la provincia, y teniendo en cuenta que esta riqueza forestal, en su conjunto, constituye un bien nacional que debe preservarse del fuego por todos los medios, interesando obligatoriamente en el problema a cuantos de modo público o privado ostentan su propiedad, y en base a lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre de 1968, sobre incendios forestales, y en el Reglamento de 23 de diciembre de 1972 para su aplicación, a fin de evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares y proceder a la rápida extinción de los mismos, en caso de producirse, he acordado, de conformidad con los artículos 5.º de la citada Ley y concordantes de su Reglamento, dictar y publicar la siguiente

#### CIRCULAR

1.1.—Que, considerada toda la provincia como comarca de carácter forestal, queda terminantemente prohibido encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral sin previa autorización competente en cualquier clase de terreno.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 20.—Sobre incendios forestales ..... 409

#### ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Carreteras de Santander ... 411

Junta del Puerto de Santander ..... 411

Delegación Provincial del Ministerio de Industria ... 412

Dirección Facultativa del Puerto de Santander ..... 412

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial de Santander ..... 413

Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga ..... 414

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 414

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 415

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Pesquera, Miengo, Hermandad de Campoo de Suso y Reinosa ..... 416

1.2.—Para la quema de matorral y maleza en montes y cualquier clase de fincas de propiedad particular distantes más de 400 metros de monte público o terreno forestal, cualquiera que sea el carácter de su propiedad, deberá solicitarse previamente autorización de la Alcaldía o Junta Vecinal respectiva, quienes, por delegación de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, la darán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.2.1.—Deberá solicitarse una autorización de quema por cada finca, sin que pueda expedirse una autorización para varias fincas.

Una vez efectuada la quema para la que se expidió la autorización, el titular de ésta vendrá obligado a entregarla en la Alcaldía o Junta Vecinal, para su anulación.

1.2.2.—Se establecerán calles cortafuegos mediante el sorrapeo del terreno o la roza y limpieza del matorral en la parte del perímetro que limite o esté próxima a otros terrenos cubiertos de arbolado o matorral.

1.2.3.—La autorización tendrá un plazo de validez de sesenta días, a partir de la fecha de la misma.

Para poder quemar será obligatorio exhibir esta autorización y dar cuenta, al menos, con veinticuatro horas de antelación, del día y hora del comienzo de la operación a la Guardia Civil, guardería de ICONA y guardería forestal en general, para que, si lo juzga conveniente, pueda presenciar la quema y obligar al cumplimiento de las condiciones impuestas.

1.2.4.—Las quemas comenzarán en las primeras horas de la mañana, y deberán quedar terminadas a mediodía, debiendo dejarse vigilancia en tanto exista peligro de reactividad del fuego.

Los hogueros se vigilarán mientras estén encendidos, cubriéndolos con tierra cuando se levante el viento hasta apagarlos totalmente. Se prohíbe terminantemente iniciar las quemas después del mediodía.

1.3.—Diariamente se difundirá por la radio y la prensa local el índice de peligro de incendio, y

todas las autorizaciones quedarán suspendidas en cuanto este índice supere al que en la autorización se indique como tope máximo para poder realizar la quema con garantías de seguridad.

Cuando una vez iniciada la quema se levante viento, no se podrá continuar, sea cual fuere el índice de peligro publicado, y se suspenderá inmediatamente, procediéndose a su extinción total, cubriendo los rescoldos o brasas con tierra, de forma que el viento no pueda arrastrarlos.

1.4.—Para las quemas de matorral y maleza en fincas, sea cual fuere su consideración, situadas a menos de 400 metros de montes públicos o particulares, será necesaria la autorización de la Jefatura Provincial del ICONA, previa petición por escrito, en la que se haga constar lugar, superficie y linderos del terreno en que se interesa hacer fuego y quemar maleza y matorral.

La quema se verificará en el lugar autorizado, bajo la dirección y presencia del personal de guardería del Icona si se tratase de montes públicos, y en cualquier caso con arreglo a las condiciones indicadas anteriormente y las que expresamente justifique la Jefatura Provincial del ICONA.

Los trabajos de quema serán suspendidos cuando el personal no cumpla estrictamente las órdenes del guarda del ICONA, encargado de la dirección de dichos trabajos, o no se ponga especial cuidado en evitar la propagación del fuego a zonas que deban respetarse.

1.5.—En los días de viento Sur, y siempre que haya peligro de incendio, se prohíbe terminantemente encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral en toda clase de terrenos de la provincia, tanto en los montes públicos y particulares como en las fincas no forestales, aunque disten más de 400 metros de aquéllos, quedando en suspenso las autorizaciones concedidas.

2.—Al propio tiempo, y conforme igualmente con el mismo artículo de la mencionada Ley:

2.1.—Quedan obligadas las entidades concesionarias y particulares a adoptar medidas precautorias determinadas, tales como limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre en las vías de comunicación, líneas eléctricas, edificios e instalaciones industriales de su propiedad o dependencia.

2.2.—Queda prohibido el uso de cartuchos con taco de papel en la ejecución de la caza.

3.—Para mayor difusión del contenido de la Ley expresada en el preámbulo de la presente circular, se transcriben los siguientes artículos:

3.1. «Artículo 10.1.—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad. Caso contrario, debe dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al alcalde o agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.»

«Artículo 10.2.—Las oficinas telefónicas, telegráficas o radiotelegráficas o emisoras de radio deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los anuncios de incendio forestal que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de quien los facilite.»

3.2.—«Artículo 12.1. — Cuando los medios permanentes de que se disponga no sean bastantes para dominar el siniestro, los Gobernadores civiles y los alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuere su propietario, en cuanto lo estimen preciso para la extinción del incendio.»

«Artículo 12.2.—Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de ser requeridas por la autoridad competente, serán sancionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de esta Ley, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los

hechos pudieran ser constitutivos de delito.»

3.3. «Artículo 14.1. — Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos.»

En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos de que proceda.

«Artículo 14.2. — Podrán utilizarse aguas públicas o privadas, en la cuantía que se precise, para la extinción de incendios, así como las redes civiles o militares de comunicaciones, con carácter de prioridad, y los aeropuertos nacionales y bases aéreas militares.»

3.4. «Artículo 16.—Al Ministerio de Agricultura corresponde dictar las medidas de carácter reconstitutivo encaminadas a la restauración de la riqueza forestal destruída por los incendios.»

3.5. «Artículo 17. — A tales efectos, el Ministerio de Agricultura queda facultado para disponer:

A) En todos los montes afectados por los incendios, cualquiera que fuera su régimen de propiedad:

Uno. — La regulación de los aprovechamientos para lograr la regeneración de la zona siniestrada, en especial por lo que afecta al pastoreo, que podrá ser suprimido totalmente.»

En virtud de esta facultad, la Jefatura Provincial del ICONA podrá acotar rigurosamente el pastoreo, por un plazo de cinco años, como mínimo, todas las superficies forestales quemadas sin autorización.

Dos.—La aplicación, en su totalidad o parcialmente, del importe de los productos afectados susceptibles de aprovechamiento a la reconstrucción de la propia zona incendiada.

3.6.—Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de los hechos que pudieran constituir un delito o falta, las infracciones contra lo preceptuado en la presente Circular serán denunciadas ante este Gobierno Civil por los agentes de mi autoridad o de la Administración Estatal, provincial o municipal y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a fin de imponer las oportunas sanciones a los infractores.

A la presente Circular se le dará la máxima difusión por los alcaldes, procediéndose a dictar unos bandos que transcriban la parte fundamental de sus disposiciones.

Santander, 11 de marzo de 1977.  
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

#### Expropiación forzosa

Obra: C. N. 611, de Palencia a Santander, p. k. 166,400 al 173,000.

Acondicionamiento del tramo: Reinosa-Torrelavega.

Tramo: Las Fraguas-Somahoz.

#### Término municipal de Los Corrales de Buelna

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1.541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52

de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente: 1 al 6.

Fecha: 25 de marzo de 1977.

Hora: A las 10,30 horas.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 4 de marzo de 1977.  
El ingeniero jefe (ilegible).

#### RELACION DE PROPIETARIOS

##### Término municipal de Los Corrales de Buelna

Finca, 1; Expediente, 69-1; propietario, Ayuntamiento; paraje, Monte del Brazo; superficie, 0,5280 hectáreas; cultivo, monte alto.

Finca, 2; expediente, 69-1; propietario, Ayuntamiento; paraje, Monte del Brazo; superficie, 0,2240 hectáreas; cultivo, monte alto.

Finca, 3; expediente, 69,5; propietario, Manuel Fernández López; paraje, Monte del Brazo; superficie, 2 0775 hectáreas; cultivo, prado segunda.

Finca, 4; expediente, 69-2; propietario, Julián Díaz Pedrosa; paraje, Monte del Brazo; superficie, 0,3320; cultivo, prado 2.<sup>a</sup>

Finca, 5; expediente, 69-5; propietario, Manuel Rasilla González; paraje, Monte del Brazo; superficie, 0,2180 hectáreas; cultivo, monte alto.

Finca, 6; expediente, 69-4; propietario, José María Quijano, S. A.; paraje, Monte del Brazo; superficie, 0,0980 hectáreas; cultivo, árboles de ribera. 456

### JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

#### Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander

Habiéndose observado determinados errores en este Reglamento, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, número 23, de 23 de febrero de 1977, se subsanan de la manera siguiente:

Artículo 2.º—El primer párrafo quedará redactado del siguiente modo:

«Este Reglamento es de aplicación en la zona de servicio del puerto de Santander, y su objeto es la ordenación y régimen de los servicios prestados por la Junta del Puerto, vigilancia y control de los servicios prestados por personas y entidades diferentes del organismo portuario, el cumplimiento de las normas y condiciones fijadas para la ocupación del dominio público para el uso de instalaciones y para el ejercicio de actividades comerciales o industriales en dicha zona, así como la fijación, cumplimiento y sanción de las normas de policía correspondientes.»

Artículo 33.—El cuarto párrafo quedará redactado del siguiente modo:

«Se cuidarán especialmente las acciones del barco sobre muelles, grúas, noraves y defensas durante las maniobras de atraque y desatraque, y la vigilancia de la tensión de las amarras en los diferentes estados de carga y marea.»

Artículo 46.—El primer párrafo quedará redactado del siguiente modo:

«Cuando una empresa consignataria de buques, estibadora o transportista terrestre, haya de utilizar los servicios portuarios para mercancías claramente clasificadas como explosivas o inflamables, para productos químicos con punto de inflamabilidad igual o inferior a 55° C, o para cualquier otra mercancía de la que tenga indicios o se tema que puede revestir carácter peligroso por inflamabilidad, radioactividad, etc., lo hará saber así al servicio de explotación, facilitando cuanta información pueda al respecto, especialmente la procedente del fabricante.»

El apartado d) de este mismo artículo 46 quedará redactado del modo siguiente:

«d) Durante las operaciones de mercancías inflamables se prohíbe terminantemente fumar a todo el personal que intervenga en ellas. La misma prohibición se establecerá cuando se trate de mercancías de fácil combustión, tales como esparto, pasta de papel, algodón, yute o similares.»

Artículo 66.—El primer párrafo quedará redactado del siguiente modo:

«Se tomarán todas las medidas precisas para no ocasionar daños o sustracciones en las obras, instalaciones, equipos, útiles, efectos, materiales o mercancías existentes en la zona portuaria.»

Artículo 77.—En el cuadro de faltas leves deberán quedar redactados los números 20 y 35 como sigue:

Número 20.—Aparcamiento de vehículos o vagones en lugares diferentes de los expresamente señalizados o autorizados para ello.

Número 35.—Depósito de mercancías en forma inadecuada de aprovechamiento de espacio.»

Artículo 78.—En el cuadro de faltas graves, deberán quedar redactados los números 7 y 12 como sigue:

«Número 7.—Atracque de buques sin autorización o en muelle distinto del designado.

Número 12.—No permanecer en condiciones de poder desatracar, cuando así se ordene, los buques cuyo atracque se haya otorgado con esa condición, y todos los buques que transporten mercancías inflamables, explosivas o peligrosas.»

Santander, 28 de febrero de 1977.—El presidente, Alfredo de la Vega-Hazas y Sainz de Varanda.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

*Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Cía. Anma. Electro Vasco-Montañesa», con domicilio en Laredo, calle José María Pereda, número 2, solicitando autorización para el establecimiento de una Subestación de transformación 55/12 Kv., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Anma. Electra Vasco-Montañesa» la instalación de una Subestación de transformación denominada Treto, a ubicar en el pueblo del mismo nombre, término municipal de Bárcena de Cicero, cuya finalidad será la de aumentar su capacidad transformadora en 55/12 Kv. de 22 MVA. a 49 MVA., para atender la cre-

ciente demanda de energía eléctrica de la zona bajo influencia.

Características principales de la instalación:

Subestación transformadora, de 55/12 Kv., compuesta de: Instalación intemperie con 7 campos, 2 para líneas procedentes de la Subestación de Astillero, 3 para unidades transformadoras con un total de 49 MVA. y los otros 2 para reserva de líneas.

Aparata de protección, medida y maniobra.

Instalación interior a 12 Kv., con 15 cabinas, 10 para salidas de líneas, 3 para transformadores, 1 para servicios auxiliares y otra para medida.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 23 de febrero de 1977. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

### DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

#### Concesiones

Don Elías Carsi Zaragoza, en nombre y representación legal de «Supervise, Sociedad General de Servicios y Control, S. A.», con domicilio social en Madrid, Avenida del Generalísimo, número 69, 9.º, y Delegación en Santander, Hernán Cortés, número 28, solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Junta del Puerto de Santander, la autorización administrativa para ocupar una parcela de unos 107 metros cuadrados, perteneciente a la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño, con destino a la instalación de un Laboratorio Físico-Químico.

La parcela solicitada pertenece a la «Manzana XVII» de la parcelación efectuada por la expresada Junta del Puerto, en la Zona de Servicio, al Oeste de la Dársena de Maliaño, y linda: por el Norte

y el Este, con la concesión otorgada a don Pedro Pedraja Carral, por O. M. de 16 de mayo de 1972; por el Oeste, con las concesiones de que son titulares «Calvo y Salcines, S. R. C.», por O. M. de 13 de noviembre de 1966, y don José Calvo Llanes y don Alfredo Salcines Gómez, solidariamente, por O. M. de 17 de marzo de 1972, y por el Sur, con la Avenida de Parayas.

La mencionada parcela fue solicitada anteriormente por don Ramón de la Piedra Campos, con destino a almacén de utillajes para pescado, así como para garaje de vehículos propios que dedica al transporte de dicho artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentarse en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones se consideren oportunas relacionadas con esta petición, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 26 de febrero de 1977.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega.

414

## ANUNCIOS DE SUBASTA

**EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER**

**Anuncio de subasta**

Objeto.—Alumbrado público en Matienzo y Riba, Ayuntamiento de Ruesga.

Tipo.—554.453 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías. — La provisional, 16.634 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 7 de marzo de 1977. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER**

**Anuncio de subasta**

Objeto.—Urbanización en San Miguel de Aguayo.

Tipo.—2.117.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías. — La provisional, 52.340 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 7 de marzo de 1977. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER**

**Anuncio de subasta**

Objeto.—Trabajos de Jardinería en Centros de Educación Especial y Recuperación de Parayas.

Tipo.—218.658 pesetas.

Plazo de ejecución. — Veinte días.

Garantías. — La provisional, 6.560 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presen-

te licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 7 de marzo de 1977. El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**MANCOMUNIDAD  
CAMPOO-CABUERNIGA**

**Anuncio de subastas**

El día 16 de abril de 1977, y en las horas que luego se señalan, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Cabuérniga las subastas de los aprovechamientos forestales de la Mancomunidad Campoo - Cabuérniga, correspondientes al año 1977, que a continuación se relacionan y bajo las condiciones que también se expresan:

1.ª—A las doce, 96 hayas, aforadas en 226 metros cúbicos, con un precio base de licitación de 587.000 pesetas, en el monte Saja P. A. número 16, sitio Poza del Jabalí.

2.ª—A las doce treinta, 240 hayas, aforadas en 640 metros cúbicos, con un precio base de licitación de 1.664.000 pesetas, en el monte Saja P. A. número 16, sitio M. Novales.

3.ª—A las trece, 115 hayas, aforadas en 266 metros cúbicos, con un precio base de licitación de 690.000 pesetas, en el monte Saja P. A. número 16, sitio L. C. del Río.

4.ª—A las trece treinta, 115 hayas, aforadas en 231 metros cúbicos, con un precio base de licitación de 600.000 pesetas, en el monte Saja P. A. número 16, sitio Canal Seca.

5.ª—A las catorce, 370 hayas, aforadas en 698 metros cúbicos, con un precio base de licitación de 1.820.000 pesetas, en el monte Saja P. A. número 16, sitio El Helguero.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán presentarse en el Ayuntamiento de Cabuérniga hasta las doce horas del día 15 de abril de 1977, anterior al señalado para la subasta, uniendo declaración jurada de capacidad, carnet

de empresa y justificante de haber constituido la fianza provisional.

El precio índice a que se refiere el apartado 3.º del artículo 38 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 será el resultado de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

La fianza provisional será el 2 por 100 del importe de la tasación y la definitiva consistirá en el 5 por 100 del precio de adjudicación.

El aprovechamiento se realizará con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975.

No podrán utilizarse en las pistas del monte para la saca camiones con un peso total superior a 16 toneladas.

Caso de quedar desiertas las primeras subastas, se celebrarán segundas, transcurridos veinte días hábiles de celebradas aquéllas, bajo las mismas condiciones.

**Modelo de proposición**

Don..., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino de..., calle..., número..., con D. N. I. número..., expedido el día... de... de... y provisto del certificado profesional número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de..., número..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de... (en nombre propio o en representación de...), ofrece por el remate la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

Cabuérniga, 19 de febrero de 1977.—El presidente (ilegible). 368

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se

tramitan autos de juicio ejecutivo número 162 de 1976, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander, entidad benéfica social, bajo el protectorado del Estado, que litiga con la concesión del beneficio legal de pobreza, representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Juan Antonio Santamaría Igareda, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Maliaño, calle Santa Teresa, número uno, segundo C, en situación de rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación pactado en la escritura de préstamo de acceso a la propiedad y constitución de hipoteca, base de la demanda, los siguientes bienes:

«Número dieciséis.—Piso segundo C de la casa número uno de la calle Santa Teresa, del pueblo de Maliaño, que ocupa una superficie construída aproximada de setenta y dos metros y cuatro decímetros cuadrados; consta de cocina, aseo, comedor, dos habitaciones, hall, pasillo y balcón terraza, y linda: Norte, carretera de Alday; Sur, caja de escalera y patio de la casa; al Este, finca de Miguel Cavia y Ceferino Canales, y al Oeste, piso segundo B y caja de escalera. Se le asigna como cuota de participación en relación total del inmueble, un 2,25%. Adquirió dicho piso por compra a don Elías Guerrero Guerrero por escritura otorgada ante el notario de esta capital, don Antonio Vázquez Presedo, pendiente, por tanto, de inscripción a su nombre, citándose como referencia el libro 214, folio 54, finca 23.450, inscripción 2.ª Tasada la finca descrita en doscienta noventa y una mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18) el próximo día veinticinco de abril próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por

ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, y que será de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez. — El secretario, José Casado.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete. La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Pedro García Quevedo, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Los Corrales de Buelna, representado en esta instancia por la procuradora doña María de las Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Rafael Calderón

Torre, y de la otra, como demandados-apelantes primeros, don Ignacio Díez Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega, y don Antonio Cabezas Fuentes, también mayor de edad, casado, artista y vecino de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Manuel Pardo Castillo, y como demandada-apelante segunda, Sociedad Anónima «Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en Santander, representada en esta instancia por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don Julio Bartolomé Presmanes, y don Rafael Cabezas Sánchez, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Santander, como demandado-apelado, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Que revocando parcialmente la sentencia recurrida, y estimando en parte la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandados, don Antonio Cabezas Fuentes y don Ignacio Díez Ruiz, como titular único de la empresa «Crisol», a pagar solidariamente al actor don Pedro García Quevedo la suma de quinientas mil pesetas, absolviendo libremente a los otros demandados de los pedimentos contenidos en la demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se

solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Sanz, Manuel Aller, Teófilo Sánchez. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El secretario, Fernando Martín Ambiela.

**Cédula de citación**

Por así tenerlo acordado en las actuaciones de juicio verbal de faltas que con el número 24 de 1977 en este Juzgado, por denuncia de Faustino Alonso Pérez y otro, así como Orden Superior del Partido, contra, entre otros, don Jean García, Antonio Villaverde Marín y otros, se sigue, sobre imprudencia simple ocasional de daños, a medio de la presente se cita al dicho denunciado don Jean García, residente en Francia, a fin de que el día veintitrés de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la calle Rentería Reyes, número 8, piso 1.º, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, enterándole a la vez de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, de que puede apoderar a persona que le represente en dicho acto o enviar escrito de alegaciones, con apercibimiento que, de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Santoña a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete. El secretario (ilegible). 443

Antonio López Fernández, de 21 años de edad, natural de Santander, hijo de Ramón y de Dolores, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 57 de 1975, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante

la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 25 de enero de 1977.—El secretario (ilegible). 183

José Alberto Palazuelos Ruiz, de 39 años de edad, natural de Llanes (Asturias), hijo de Emilio y de Pilar, de estado casado, de profesión albañil, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 32 de 1976, por el delito de usurpación de funciones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 25 de enero de 1977.—El secretario (ilegible). 182

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa,

Hago saber: Que en juicio de faltas, hoy en ejecución de sentencia, número 138 de 1976, se ha acordado llamar, por el plazo de quince días, a Ernestina Costa Iglesias, sin domicilio conocido en España, para que pueda acreditar en ella sus gastos de internamiento, en su caso en clínica, por accidente de circulación habido en esta zona en 22 de agosto de 1976, y, asimismo, los de ambulancia o de cualquier otro de curación o farmacia.

Y para que ello tenga efectividad por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 25 de enero de 1977.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado. — El secretario (ilegible). 169

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE PESQUERA**

Este Ayuntamiento tiene acordado vender en pública subasta una parcela de terrenos de los propios del mismo, conocida con el nombre de Prado Toro, de tres mil novecientos veinte metros cuadrados, que linda: Norte, con egido; Sur, con la carretera de Pesquera a Rioseco; Este, con herederos de Segundo Fernández, y Oeste, con egido y finca de Pedro Díez Mencía, de forma irregular.

Lo que se hace saber al público por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, si a ello hubiera lugar, conforme determina el Reglamento de Bienes, en su artículo 96, apartado g).

Pesquera a 17 de febrero de 1977.—El alcalde (ilegible). 340

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1977:**

Miengo. (469)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:**

Hdad. de Campoo de Suso. (468)  
Reinosa.

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**  
T A R I F A S

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)